

**RESOLUCIÓN Nº: 2514/20.-**

Ramallo, 17 de diciembre de 2020

**VISTO:**

La legalización del autocultivo del Cannabis para uso medicinal; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno dispuso con la publicación del Decreto 883/2020 en el Boletín Oficial una nueva reglamentación para la ley de uso medicinal de cannabis que "facilita e impulsa la investigación científica orientada a los posibles usos terapéuticos," busca asegurar "el acceso a las terapias de forma segura e informada para todos los usuarios y usuarias" incluso a través de "autocultivo o el cultivo solidario";

Que la norma establece que las obras sociales, el Estado y las prepagas "garanticen" ese acceso;

Que **Mamá Cultiva** trabajó con el Ministerio de Salud de la Nación para crear esta NUEVA reglamentación de la Ley;

Que el Decreto 738/17, donde se buscó implementar la ley generó que el acceso al aceite de cannabis y sus derivados sea restrictivo porque sólo podían acceder a su uso quienes se hubieran incorporado a protocolos de investigación en epilepsia refractaria, dejando por fuera otras patologías;

Que la reglamentación anterior permitía la importación de aceite de cannabis y sus derivados, pero ello era económicamente excluyente, debido al costo que implicaba su importación;

Que estas restricciones reglamentaciones configuraron barreras al acceso del cannabis por parte de la población, afirma el Decreto N°883 y por ello hubo un núcleo significativo de usuarios y usuarias que satisfacían su propia demanda de aceite de cannabis a través de las prácticas de autocultivo. Luego, fueron organizando redes y crearon organizaciones civiles;

Que la nueva reglamentación crea un registro específico para usuarias y usuarios que cultivan cannabis para fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos. El Artículo 8º estipula la creación del Registro del Programa de Cannabis (Reprocann), donde se pueden inscribir para recibir la autorización para el cultivo personal o en red;

Que la nueva reglamentación promueve "la creación de una red de laboratorios públicos y privados asociados que garanticen el control de los derivados producidos". El texto sostiene que uno de los objetivos es promover las investigaciones clínicas y aquellas realizadas por "el Conicet, otros organismos de ciencia y técnica, Universidades, organizaciones de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, nacionales, provinciales y municipales, relacionadas con los fines terapéuticos y científicos de la planta de Cannabis y sus derivados";

Que el Decreto establece que "existen experiencias a nivel internacional que indican que, en un marco de seguridad y calidad, junto con el acompañamiento médico, se reducen los daños potenciales que el uso del cannabis de un mercado no controlado puede producir";

Que el Artículo 6º de la reglamentación señala que el Ministerio de Salud "creará las condiciones necesarias para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios y facilitar la investigación médica y/o científica" y se autoriza "a los fines de la investigación médica y/o científica, como así también de la producción" de Cannabis al INTA y al Conicet;

Que establece la reglamentación que la Autoridad de Aplicación fomentará y priorizará, en vistas de la eficiencia en el uso de los recursos, a la producción regional y aquella realizada a través de los laboratorios públicos nucleados en la "Agencia Nacional de Laboratorios Públicos" (ANLAP);

Que **Mamá Cultiva** señaló que no solo contempla el autocultivo, sino también el cultivo comunitario, los clubes de cultivo y regula toda la actividad que enmarca el acceso al cannabis y además la norma deja asentada las bases para una producción nacional con distribución y comercialización;

Que la Organización social **Mamá Cultiva** celebró la noticia y manifestó: "**LA LIBERTAD DE LA PLANTA ES LA LIBERTAD DE TODES**";

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º**) Adherir a la Ley 27350 y su nueva reglamentación a través del Decreto ----- 883/2020 que establece la legalización del Cannabis para uso medicinal que previa inscripción en el REPROCANN se autoriza el acceso al mismo y a sus derivados a través del autocultivo y el cultivo solidario como asimismo se habilita la venta de aceites en las farmacias.-----

**ARTÍCULO 2º**) Envíese copia de la presente Resolución para su difusión mediante los ----- medios de comunicación local, su publicación en las redes sociales y página oficial de facebook de la Municipalidad de Ramallo.-----

**ARTÍCULO 3º**) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE